



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000170

N°

Resolución de la Dirección Ejecutiva

14 MAY 2018
Lima,

VISTOS:

La Carta de Renuncia presentada por la trabajadora DEICY IRIS MURRAY DE DÁVALOS, el Informe N° 118-2018/INABIF-UA.SUPH y el Informe N° 229-2018/INABIF.UAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 12 de marzo de 2018 la trabajadora (CAP), DEICY IRIS MURRAY DE DÁVALOS presenta renuncia irrevocable por motivos de salud al cargo de Especialista Social I, Nivel Remunerativo Profesional C, del CAR San Luis Gonzaga de Arequipa dependiente de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del INABIF - USPNN;A;

Que, mediante Informe N° 118-2018/INABIF-UA.SUPH de fecha 04 de mayo de 2018, la Sub Unidad de Potencial Humano se pronuncia por la procedencia de aceptar la renuncia en los términos solicitados y dar por concluido el vínculo laboral con el INABIF a partir del 12 de abril de 2018;

Que, de conformidad con el literal b) del Artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, concordante con el literal b) del Art. 93º del Reglamento Interno de Trabajo del INABIF (RIT), entre las causas de extinción del contrato de trabajo se encuentra la renuncia o retiro voluntario del trabajador;

Que, el artículo 18° de citado Texto Único Ordenado, establece que en el caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso por escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador, en este último caso la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día;

Que, el artículo 94º del Reglamento Interno de Trabajo estable que el trabajador del Instituto¹ que decida renunciar presentará su solicitud, dirigida a la Presidencia de la Institución², a través de su inmediato superior o Trámite Documentario de la Institución, mediante carta simple o notarial, por lo menos con treinta (30) días de anticipación. Aceptada la renuncia, se procederá a remitir las Resoluciones de conclusión de prestación de servicios y de reconocimiento de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, conforme a la normatividad legal y directivas presupuestales vigentes;

Que, de otro lado, dado que nos hallamos ante una aceptación de renuncia cuya efectividad ya se inició, corresponde regularizar dicha situación, sin perjuicio del deslinde de responsabilidad por la demora en la tramitación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 17.1, artículo 17º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. La aceptación de la renuncia con eficacia anticipada busca no afectar en este caso los derechos de la trabajadora renunciante;

Que, mediante Informe N° 229-2018/INABIF-UAJ de fecha 08 de mayo de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica en virtud de lo informado por la Sub Unidad de Potencial Humano, emite opinión considerando viable formalizar la Resolución de aceptación de renuncia de la citada trabajadora;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Potencial Humano y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el Manual de Operaciones del INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, el Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por Resolución Presidencial N° 351 del 29 de octubre de 2001 y modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 125-2018-MIMP;

¹ Se entiende actualmente Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar.

² Se entiende actualmente Dirección Ejecutiva.



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

000170

Nº.....

Resolución de la Dirección Ejecutiva

14 MAY 2018

Lima,.....

SE RESUELVE:

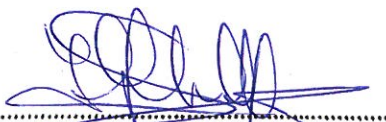
ARTICULO 1º.- ACEPTAR, la renuncia presentada por la trabajadora DEICY IRIS MURRAY DE DÁVALOS, Especialista Social I, Nivel Remunerativo Profesional C, del CAR San Luis Gonzaga de Arequipa de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del INABIF, con eficacia a partir del 12 de abril de 2018.

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR a la Unidad de Administración a través de la Sub Unidad de Potencial Humano realizar las acciones correspondientes para otorgar el pago de los beneficios sociales que por Ley le corresponden a la trabajadora renunciante.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y demás órganos competentes.

ARTICULO 4º.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del INABIF, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la demora en la tramitación del presente acto.

Regístrese y Comuníquese,


Lic. FANNY MONTELLANOS CARBAJAL
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP

10

077

